

## ÍNDICE

### CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 7 DE ENERO DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
7/2013	<b>CONFLICTO COMPETENCIAL 7/2013</b> suscitado entre la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  <b>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b>	3A6
8/2013	<b>CONFLICTO COMPETENCIAL</b> suscitado entre la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  <b>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b>	3A6
283/2013	<b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de este Alto Tribunal, al resolver los amparos en revisión 1362/1928, 270/2000, 1933/1999, 1797/1999 y 914/2002, así como la contradicción de tesis 502/2012, respectivamente.  <b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</b>	7A13

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
MARTES 7 DE ENERO DE 2014**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 2 ordinaria, celebrada el lunes seis de enero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación, les

consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA**, señor secretario.

Continuamos, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito dar cuenta conjunta con los proyectos relativos a los conflictos competenciales:

**7 Y 8, AMBOS DE 2013. SUSCITADOS ENTRE LA DÉCIMO PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SÍ EXISTE EL CONFLICTO COMPETENCIAL A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.**

**SEGUNDO. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR ALEJANDRO DE LA CRUZ CARRILLO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA POR EL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CGE/PAR-OD-D/14/029/2011.**

**TERCERO. REMÍTASE TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCIÓN A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, Y LOS AUTOS AL DECLARADO LEGALMENTE COMPETENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

A su vez, los resolutivos del conflicto competencial 8/2013 proponen:

**PRIMERO. SÍ EXISTE EL CONFLICTO COMPETENCIAL A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.**

**SEGUNDO. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR GUSTAVO OROZCO ARROYO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA POR EL CONTRALOR GENERAL DEL MENCIONADO INSTITUTO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CGE/PAR-OD-D/09/029/2011.**

**TERCERO. REMÍTASE TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCIÓN A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, Y LOS AUTOS AL DECLARADO LEGALMENTE COMPETENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Secretario. Señora Ministra ponente Olga María Sánchez Cordero de García Villegas.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Como acaba de dar cuenta el señor secretario, estos puntos resolutiveos se ajustaron al criterio mayoritario que expresaron el día de ayer tanto la señora Ministra como los señores Ministros, y si este Tribunal Pleno me lo permite, también me haría cargo, como en el caso del día de ayer, de realizar los engroses correspondientes a estos dos conflictos competenciales, a fin de circularlos en su oportunidad y finalmente que fuesen aprobados en la sesión privada.

En ese tenor, señor Presidente, están a consideración de los señores Ministros estos dos conflictos competenciales y los puntos resolutiveos a que arribaron, de los que dio cuenta el señor secretario.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra ponente Sánchez Cordero. Señoras y señores Ministros, como bien informa la señora Ministra Sánchez Cordero, ella ha hecho el ajuste, en principio, en los puntos decisorios de estos dos conflictos competenciales el 7/2013 y el 8/2013, correspondientes cada uno de ellos a lo discutido y votado el día de ayer en el 146/2012 que realmente ahora va a regir esta decisión, en función de lo resuelto mayoritariamente.

Voy a solicitar de ustedes la manifestación en el sentido de si se reiteran las votaciones expresadas el día de ayer para la solución mayoritaria de este asunto y pedirle al señor secretario que dé cuenta con el resultado de la misma, para efectos de hacer los pronunciamientos correspondientes.

De esta suerte, la consulta es para ustedes, en el sentido de si se reiteran las votaciones para ambos asuntos, emitidas el día de ayer, con las consideraciones que finalmente resultaron para regir estos conflictos competenciales y el compromiso, que hoy reitera la señora Ministra Sánchez Cordero, de hacerse cargo del engrose, que también seguiría esa suerte de revisión en sesión privada por parte de este Alto Tribunal.

La consulta está ahí, se reiteran: lo manifestamos en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Dé cuenta, señor secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informarle que al ratificarse las votaciones expresadas en la sesión anterior, estos dos asuntos se resuelven por mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada, con el voto en contra de los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Podemos hacer el pronunciamiento de que **HAY DECISIÓN EN EL CONFLICTO COMPETENCIAL 7/2013, Y EN EL 8/2013.** Con la misma libertad de cada una de las señoras y de los señores Ministros de formular los votos particulares o concurrentes que a su interés les convenga. Continuamos dando cuenta, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 283/2013. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 1362/1928, 270/2000, 1933/1999, 1797/1999 Y 914/2002, ASÍ COMO LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 502/2012, RESPECTIVAMENTE.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo, y conforme al único punto resolutivo que propone:

**ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE: "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, ponente en este asunto. Señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, hago a ustedes la presentación de la contradicción de tesis 283/2013, entre la Primera y la Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El origen de este asunto se da mediante escrito de diez de junio de dos mil trece, presentado por Josefina Vargas Rodríguez, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia

de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; el trece de junio de dos mil trece se denunció la posible contradicción de tesis entre el criterio sostenido por la Primera Sala de este Alto Tribunal, al resolver los amparos en revisión 1362/1928, 1797/1999, 1933/1999, 270/2000 y 914/2002, de los que derivó la tesis de jurisprudencia 1ª./J. 50/2003, con el sustentado por la Segunda Sala de este Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 502/2012, de la que surgió la jurisprudencia 2ª./J. 78/2013.

El criterio de la Primera Sala se encuentra contenido en la jurisprudencia 1ª./J. 50/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, septiembre de dos mil tres, página ciento veintiséis, de rubro: “GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD. CONSTRIÑE AL ÓRGANO LEGISLATIVO A NO EXPEDIR LEYES QUE EN SÍ MISMAS RESULTEN RETROACTIVAS, Y A LAS DEMÁS AUTORIDADES A NO APLICARLAS RETROACTIVAMENTE”.

Por su parte, en sesión de diez de abril de dos mil trece, la Segunda Sala de este Alto Tribunal resolvió por mayoría de cuatro votos la contradicción de tesis 502/2012, de la que derivó la jurisprudencia 2ª./J. 78/2013, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXI, junio de dos mil trece, cuyo rubro es: “PENSIÓN OTORGADA POR EL ISSSTE. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO CUANDO SE RECLAMA LA DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS RESPECTIVOS, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY QUE RIGE A DICHO INSTITUTO”.

En el considerando primero del proyecto que se somete a su consideración, se propone estimar que este Tribunal Pleno resulta competente para conocer y resolver la presente denuncia

de contradicción de tesis, de conformidad con los artículos 107, fracción XIII, párrafo tercero, de la constitución federal; 226, párrafo primero de la Ley de Amparo, y artículo 10, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dado que los criterios denunciados como divergentes, provienen de la Primera y de la Segunda Salas de este Alto Tribunal.

En el considerando segundo se estima que la denuncia de contradicción de tesis proviene de parte legítima, de conformidad con lo previsto por los artículos 107, fracción XIII, de la constitución federal, y 227, fracción I, de la Ley de Amparo, en virtud de que fue realizada por Josefina Vargas Rodríguez, quien fue parte en el amparo en revisión 309/2012, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual contendió en la contradicción de tesis 502/2012, resuelta por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, de la que derivó la jurisprudencia a la que antes se ha hecho mención.

En el considerando tercero del proyecto sometido a su consideración, se realiza un análisis pormenorizado de las resoluciones tanto de la Primera Sala como de la Segunda de este Alto Tribunal, así como de las razones que la sustentan, las cuales dieron origen a las tesis que se denuncian como contradictorias en el presente asunto. No sé si usted quisiera, señor Presidente, someter a votación estos tres primeros temas, para a continuación abordar el relativo a la existencia de la contradicción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, con gusto señor Ministro ponente. Como lo sugiere el señor Ministro ponente, está a la consideración de las señoras y señores Ministros estos temas de carácter procesal, el primero alojado en el considerando correspondiente a la competencia; el segundo, atinente a la

legitimación; el tercero, que contiene las posturas precisamente denunciadas como supuestamente contendientes en este tema a partir del desarrollo que hace. Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueban en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADAS.**

Vamos ahora al fondo, señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Ministro Presidente. En el considerando cuarto del proyecto, se sostiene que no existe contradicción de criterios, puesto que si bien es cierto que las consideraciones de las dos Salas de este Tribunal estuvieron en ambos casos vinculadas con aspectos que regula el artículo 14 constitucional, sea la garantía de irretroactividad de la ley o la prohibición de aplicaciones retroactivas de normas en perjuicio de los gobernados, la conclusión que se propone, es que no se pronunciaron sobre un mismo punto de derecho.

Lo anterior se estima así, porque mientras que la Primera Sala se refirió al alcance de la garantía de irretroactividad de forma genérica, señalando que dicha garantía constitucional protege tanto de actos legislativos retroactivos en sí mismos como de su aplicación. La Segunda Sala, se pronunció sobre un tema diverso sobre la procedencia del juicio de amparo, cuando se señala como acto reclamado alguno que se aduzca que entrañe la supuesta aplicación retroactiva de una norma, al sostener que éste en todo caso, es un tema de legalidad que no puede dar margen a tener por configurada una excepción al principio de definitividad que rige en el juicio de amparo.

Puesto que el esclarecimiento de esta cuestión, en modo alguno entraña un estudio que conduzca a establecer una violación directa a la constitución federal, que por lo mismo, continúa el

criterio de la Segunda Sala, a fin de observar tal principio, debe agotarse el medio ordinario de defensa, y promover el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, porque de lo contrario, debe sobreseerse en el juicio de amparo, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XV, en relación con la fracción III del artículo 74, ambos de la Ley de Amparo, vigente hasta el dos de abril de dos mil trece.

En esas condiciones, la consulta advierte por un lado, que la Primera Sala en ninguna de sus consideraciones se pronunció respecto de si la aplicación retroactiva entraña o no estudio y cuestiones propias de una violación directa a la Carta Magna para efectos de la procedencia del juicio de amparo. Por otro lado, que la Segunda Sala tampoco negó que el alcance que corresponda a la garantía de irretroactividad que se prevé en el artículo 14 constitucional, constriña al órgano legislativo a no expedir leyes que en sí mismas resulten retroactivas, así como a las demás autoridades a no aplicarlas retroactivamente. Y ello atendió a que ambas Salas estudiaron –se insiste– diversos puntos de derecho.

En el proyecto también se señala que no es óbice para sustentar la conclusión anterior, que en el mismo amparo en revisión 1933/1999, la Primera Sala haya verificado, antes de hacer el estudio de la irretroactividad de la ley impugnada, si ésta resultaba aplicable a las quejas, pues en la ejecutoria se aclara que ello se hizo por excepción al involucrarse en los argumentos hechos valer por las quejas, característica *sui generis* atribuidas a la ley reclamada que obligaron al examen de su aplicación, además de que ello fue en aras de dilucidar sobre la supuesta irretroactividad de leyes que fue planteada. Del mismo modo debe tenerse presente que en ninguno de los precedentes

que integraron la referida jurisprudencia, la Primera Sala decidió si el estudio sobre la aplicación retroactiva implica o no una cuestión relativa a la violación directa del artículo 14 constitucional, o si es un tema de mera legalidad, como lo concluyó la Segunda Sala.

En virtud de lo anterior, se considera que los criterios denunciados como opuestos, son insuficientes para establecer la existencia de una verdadera contradicción de criterios entre las Salas de este Alto Tribunal, ya que como se dijo, no analizaron el mismo punto de derecho al establecer sus respectivos criterios.

Ésta, en términos generales, señor Ministro Presidente, sería la presentación del asunto que se somete a la consideración de este Honorable Tribunal Pleno. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro ponente. Está a la consideración de las señoras y señores Ministros.

Bien, pareciera que no hay algún diferendo con la propuesta del proyecto. Si esto es así y no hay ninguna opinión contraria, hago la consulta para ver si en forma económica se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO SEÑOR SECRETARIO EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO PROYECTO.**

Señoras y señores Ministros, el asunto que continúa lo veremos a partir de la siguiente sesión de este Pleno, porque tenemos programada para hoy una sesión privada, la de esta semana, normalmente la tenemos los lunes, el día de ayer no la terminamos de configurar, la repartimos también con oportunidad. De esta suerte voy a levantar esta sesión pública ordinaria para convocarlos a la privada que tendrá verificativo inmediatamente

después en este lugar, una vez que el recinto sea desalojado y lo permita.

Se levanta la sesión, convocándose para la que tendrá verificativo el próximo jueves en este lugar a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)**